

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.704

LEY 3704

10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3704

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto promover la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°. A los fines de la presente Ley, la autoridad de aplicación debe: a) Elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados. b) Diseñar una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS). c) Garantizar la educación en materia de alimentación y educación física. d) Coordinar políticas multisectoriales para promover la actividad física.

ARTÍCULO 4°. Los kioscos, cantinas, bufetes y cualquier otro punto de comercialización que se encuentran dentro de los establecimientos educativos deben comercializar alimentos y bebidas que se encuentren contenidos en las GABS diseñadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°. Las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas que se encuentran dentro de los establecimientos educativos deben comercializar alimentos que estén incluidos dentro de las GABS.

ARTÍCULO 6°. Los servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión estatal deben cumplir con las PAS fijadas en el inciso a) del artículo 3º.

ARTÍCULO 7°. Los servicios de comedores escolares que se brindan en instituciones educativas de gestión privada adecuarán sus menúes a las PAS. Los menúes deben ser homologados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°. La autoridad de aplicación de la presente Ley brinda a los establecimientos educativos toda la información referida a las PAS y a las GABS.

ARTÍCULO 9°. La autoridad de aplicación elabora y suministra material de difusión e implementa campañas permanentes de concientización con criterio pedagógico acorde a cada nivel educativo, con las pautas y guías de alimentación saludable, las que necesariamente deben contener información relativa a: a) La relevancia de la alimentación saludable y la actividad física regular. b) El Fomento de la actividad física extracurricular. c) La importancia de la prevención de enfermedades derivadas de una mala alimentación. d) Los centros de atención clínica y psicológica para el tratamiento de enfermedades derivadas de una mala alimentación.

ARTÍCULO 10. La Autoridad de aplicación garantiza la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas dentro de los Establecimientos Educativos en los que se destaque la importancia de consumir alimentos que cumplan con las GABS.

VEREDICTA LEYES

Ley 3704. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).